

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Elecciones (en adelante Reglamento) respecto de las solicitudes del ejercicio de atribuciones especiales que se presentaron entre el 13 mayo y 18 de agosto de 2017

Sobre el particular, en el periodo de referencia se presentaron:

- 1 solicitud de asunción parcial y,
- 3 solicitudes de atracción.

A. Procedimiento de asunción parcial

Expediente INE/SE/ASP-05/2017

Solicitante: Alejandro Sánchez Báez, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz (PRI)¹.

Materia de la solicitud: Asunción de las actividades propias de la elección del Ayuntamiento de Veracruz que le corresponde desarrollar al OPL, por supuestas condiciones de inseguridad y violación a los principios rectores de la función electoral.

Trámites realizados: El 31 de mayo de 2017, el representante del PRI ante el Consejo Local presentó escrito de solicitud de asunción ante la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz.

El 2 de junio se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio INE-VS-JLE/1195/2017 mediante el cual el Vocal Secretario de esa Junta Local remitió la petición del PRI. En la misma fecha quedó radicada con el número de expediente INE/SE/ASP-05/2017 y se instruyó a la Dirección Jurídica para que realizara las gestiones necesarias a fin de publicitar la solicitud en la página de internet de este Instituto. Por su parte esta Secretaría Ejecutiva, a través del oficio INE/SE/0547/2017 hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales de este Instituto la presentación de dicha solicitud.

Determinación: El 3 de junio, esta autoridad electoral dictó acuerdo de desechamiento por falta de legitimación del solicitante, dado que el ejercicio de ese derecho fue reservado para los consejeros electorales de este Instituto o de los

¹ Escrito consultable en http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/escrito_exp_ine-se-asp-05-2017.pdf



Organismos Públicos Locales (OPL), no así para los partidos políticos, de conformidad con los artículos 121, párrafos 3 y 7; 123, párrafo 1, de la LGIPE; 42, párrafo 1, inciso a), y 55 del Reglamento.

B. Procedimientos de atracción

Expediente INE/SE/AT-02/2017

Solicitante: Roberto Pizarro Hernández, quien se ostentó como candidato a la presidencia municipal de Piedras Negras, Coahuila, por el Partido Movimiento Ciudadano².

Materia de la solicitud: Atracción de la elección del 4 de junio en el estado de Coahuila, con la finalidad de que existan las condiciones adecuadas para la conclusión de la misma.

Trámites realizados: Mediante oficio INE/JL/COAH/VS/432/2017, el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en esa entidad, remitió a esta Secretaría Ejecutiva la solicitud de atracción, la cual fue radicada el 19 de mayo con el número de expediente INE/SE/AT-02/2017. En dicho proveído se instruyó a la Dirección Jurídica para que realizara las gestiones necesarias a fin de hacer del conocimiento de las y los consejeros electorales de este Instituto la petición, así como su publicación en la página de internet.

Determinación: El 23 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de desechamiento con fundamento en los artículos 120 párrafo 1; 121, párrafo 7 y 124, párrafo 1, de la LGIPE; 42, párrafo 1, inciso a), y 60, párrafo 1, del Reglamento, toda vez que la normativa citada únicamente legitima a los consejeros de este Instituto o de los OPL para solicitar la facultad de atracción, no así a los partidos políticos o sus candidatos.

Expediente INE/SE/AT-03/2017

Solicitante: Josefina Vázquez Mota, candidata a la gubernatura del Estado de México por el Partido Acción Nacional³.

Materia de la solicitud: Atracción de la elección de Gobernador del Estado de México, por la supuesta intervención de las autoridades federales y locales en dichos comicios.

² Escrito consultable en http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DJ/DJ-Varios/docs/2017/escrito ine-se-at-02-2017.pdf

³ Escrito consultable en http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/05/ine-se-at-03-2017.pdf



Trámites realizados: El 26 de mayo se presentó la solicitud en la Presidencia del Consejo General de este Instituto. En la misma fecha fue radicado con el número de expediente INE/SE/AT-03/2017 y se instruyó a la Dirección Jurídica para que realizara las gestiones necesarias para su publicación en la página de internet; además, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales a través del oficio INE/SE/513/2017.

Determinación: El 30 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de desechamiento con fundamento en los artículos 120 párrafo 1; 121, párrafo 7 y 124, párrafo 1, de la LGIPE; 42, párrafo 1, inciso a), y 60, párrafo 1, del Reglamento, toda vez que la normativa citada únicamente legitima a los consejeros de este Instituto o de los OPL para solicitar la facultad de atracción, no así a los partidos políticos o sus candidatos.

• Expediente INE/SE/AT-04/2017

Solicitante: Alejandro Muñoz García, representante del PRI ante el Consejo General del INE⁴.

Materia de la solicitud: Ejercer la facultad de atracción de la actividad de escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Veracruz.

Trámites realizados: El 31 de mayo se presentó la solicitud en la Secretaría Ejecutiva. El 1 de junio quedó radicada con el número de expediente INE/SE/AT-04/2017 y se instruyó a la Dirección Jurídica a fin de que la hiciera del conocimiento de las y los consejeros electorales de este Instituto y realizara las gestiones necesarias para su publicación en la página de internet.

Determinación: El 2 de junio de 2017, se dictó acuerdo de desechamiento con fundamento en los artículos 120 párrafo 1; 121, párrafo 7 y 124, párrafo 1, de la LGIPE; 42, párrafo 1, inciso a), y 60, párrafo 1, del Reglamento, toda vez que la normativa citada únicamente legitima a los consejeros de este Instituto o de los OPL para solicitar la facultad de atracción, no así a los partidos políticos o sus candidatos.

El presente informe incluye únicamente aquellas solicitudes que no fueron sometidas a resolución del Consejo General.

-

⁴ Escrito consultable en http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/ine-se-at-04-2017.pdf